



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **28 DIC 2017**

2017/05/001/4237

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

RESULTANDO: I) que el artículo 95° de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, fue del 6,30% (seis con treinta por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo expuesto,

ASUNTO 1639

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134 de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87°

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>	<u>VALOR \$</u>
Hasta \$ 67.307,00	75,00
De más de \$ 67.307,00 a \$ 132.212,00	225,00
De más de \$ 132.212,00 a \$ 333.662,00	333,00
De más de \$ 333.662,00 a \$ 674.054,00	457,00
De más de \$ 674.054,00 a \$ 1.342.292,00	524,00

JCF/A-MP

R

De más de \$ 1.342.292,00 a \$ 3.365.427,00	691,00
Desde \$ 3.365.427,00 en adelante	691,00

Aumento a razón de \$ 180,00 (pesos uruguayos ciento ochenta) cada \$ 1.342.292,00 (pesos uruguayos un millón trescientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y dos) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	75,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	457,00

ARTÍCULO 90º

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 2.720,00	75,00
De más de \$ 2.720,00 y hasta \$ 8.030,00	75,00
De más de \$ 8.030,00	225,00
Literal B) Intimación de desalojo	225,00

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Galacé Torres
DR. TABARÉ VÁZQUEZ
 Presidente de la República
 Período 2015 - 2020